



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio 6 de 2025

05001 31 05 008 2023 00396 00

En virtud del acuerdo **PCSJA23 - 12124 del 19 de diciembre de 2023**, este despacho **asume conocimiento** del proceso de la referencia, instaurado por **ANIBAL DE JESÚS ÚSUGA SEPÚLVEDA, MARÍA LIBIA SEPÚLVEDA DE USUGA, MARCO ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA, BEATRIZ ELENA ÚSUGA SEPÚLVEDA, DIANA PATRICIA ÚSUGA SEPÚLVEDA, IVÁN ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA, XIMENA ÚSUGA ÚSUGA (MENOR), JESÚS ALIRIO ÚSUGA SEPÚLVEDA, CRISTIAN DAVID ÚSUGA SEPÚLVEDA, JOHNATAN ESTIBEN ÚSUGA SEPÚLVEDA y WILMAR ALEXIS ÚSUGA SEPÚLVEDA**; en contra de **SERACIS LTDA., EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED, AXA COLPATRIA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Así mismo, observando que la contestación a la demanda fue subsanada por parte de la sociedad **SERCIS LTDA.**, cumpliendo a cabalidad lo ordenado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito en auto del 22 de febrero de 2024, se da por contestada la demanda y se acepta el llamamiento en garantía formulado a las sociedades **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, por lo que se requiere a al apoderado de la sociedad **SERACIS LTDA.** para que proceda a realizar las diligencias necesarias para notificar en debida forma a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, pues la llamada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** ya se encuentra vinculada al proceso y quedará notificada de la presente providencia por estados.

Para la notificación a la llamada en garantía se otorga a la parte interesada un plazo de 30 días calendario so pena de entender desistido el llamamiento. Así mismo, observa esta agencia judicial que en el presente proceso participan como demandadas entidades de naturaleza pública, por lo que se hace necesario

notificar de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acción que está a cargo del despacho por lo que se ordena su inmediata notificación por la secretaría.

A la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. se le pone en traslado el llamamiento en garantía realizado por la demandada SERACIS LTDA., otorgándole un término de 10 días para proceder a dar contestación a dicho llamamiento.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENADA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **081** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE JUNIO DE 2025** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB. [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](http://ramajudicial.gov.co)



CRISTIAN CAMILO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 029

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e34be135d435fdac2385784f626984f2abfee028fb3939a4705334212f0089**

Documento generado en 06/06/2025 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>